

Deiute marane is.



**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Por quanto vos fran. Iniesta y Maria natural y
vecino de la villa de Caravaca, nos hicisteis relacion
en el nuestro Consejo de las ordenes ó hallabades con
los requisitos necesarios para poderos aprobar el
nuestro Esc. no como constaba de la Informacion y testi-
monio de vuestra edad, suficiencia y habilidad, de
que ante nos hicisteis presonacion, suplicandonos fuese
nos acordado mandamos examinar, y hallandose ha-
bil y suficiente para dar licencia y facultad para servir
qualquiera Esc. publicas del Juzgado y Governacion
de las dhas. Ozm. para que tubiesedes Nombramiento
ó recudimiento de parte legitima, y licencia nuestra
ó como la nuestra nra. fuese. Y otenido fuisse en su
mnado, y apropiado para todos los Lugares de su
Jurisdiccion y distrito, atendiendo en su suficiencia
y habilidad tubimos por bien de dar licencia y facul-
tad como por esta nuestra Carta de ladamos y conce-
demos para que en su virtud podais servir y sirvais
qualquiera Escrivania publicas del numero, Juz-
gado y Governacion de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de la Jurisdiccion de las dhas. Ordenes de
Santiaop, Calatraba y Alcarria para que tu-
bieredes Nombram. ó recudim. de parte legitima
que pueda arrondar dhas. escrivania, ó nombra-
ros para que las sirvais, con la calidad que antes que
las escrivanes ha venido haer en tener precisa obli-
gacion de embiar al dho. nuestro Consejo el nom-
bramiento, ó recudimiento que en vos se hiziere de
las dhas. escrivania y testimonio de precio y valor con
un traslado autentico de esta nuestra Carta